

CONTRATO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA - COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CALARCÁ “COOMOCAL”

El presente documento contiene las condiciones y cláusulas establecidas para la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera por parte de la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CALARCÁ “COOMOCAL” al pasajero, las cuales se entienden aceptadas por este último, para todos los efectos legales, por el simple hecho de ser transportado por la empresa. Al solicitar a “Coomocal” la prestación del servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera, el pasajero se declara conforme con los términos y condiciones del presente contrato, los cuales admite conocer, en virtud al deber de información que le asiste como consumidor, según lo establecido en el Artículo 3° de la Ley 1480 de 2011.

Entre los suscritos a saber: La COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CALARCÁ “COOMOCAL”, con NIT. 800083953-1, representada legalmente por ABAD ALBERTO RAMÍREZ GALLEGUO o quien haga sus veces, entidad debidamente habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, mediante Resolución No. 0005 del 14 de enero de 2002, con domicilio principal en la Calle 40 No. 25-61 de Calarcá Quindío, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará LA EMPRESA, por una parte, y por la otra, EL PASAJERO, persona mayor de edad, quien solicita de manera verbal o escrita la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, se ha convenido en celebrar un contrato de transporte que se registrará por las siguientes cláusulas y en general por las disposiciones del Código de Comercio que resulten aplicables:

PRIMERO: Objeto – El presente contrato tiene por objeto la prestación del servicio público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y la conducción de EL PASAJERO que realizará LA EMPRESA por su cuenta y riesgo, con sus vehículos propios o vinculados, bajo condiciones de seguridad, calidad e idoneidad, y un Nivel de Servicio Básico, dentro de la ruta Armenia – Calarcá o viceversa, ruta autorizada a la COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CALARCÁ “COOMOCAL”, mediante Resolución No. 01032 del 07 de febrero de 1992 del extinto Instituto Nacional de Transporte y Tránsito- INTRA, de acuerdo con los lineamientos que para tal efecto prescriban las autoridades de tránsito y transportes locales y/o nacionales, y en las frecuencias de despacho fijadas para dicha ruta y en el plan de rodamiento donde se tiene en cuenta la existencia de libertad de horarios de conformidad con la resolución No. 07811 del 20 de septiembre de 2001 expedida por el Ministerio de Transporte, según las características del viaje, salvo circunstancias imprevistas, cambios operacionales u órdenes de autoridades competentes.

SEGUNDO: Perfeccionamiento del Contrato – El contrato de transporte se perfecciona por el solo acuerdo de las partes, al momento en que EL PASAJERO solicita verbalmente o por escrito a LA EMPRESA la prestación del servicio de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera y esta acepta por cualquier medio prestar el servicio encomendado, lo anterior por tratarse de un contrato consensual, conforme lo dispone el Artículo 981 del Código de Comercio.

TERCERO: Ámbito de aplicación - Las condiciones generales aquí establecidas son aplicables a todos los contratos de transporte Automotor de Pasajeros por Carretera celebrados por LA EMPRESA, expresa o tácitamente, y respecto de cualquier pasajero independientemente de la forma en que haya manifestado

su consentimiento. Si alguna previsión de las condiciones generales del contrato de transporte no tiene validez, las otras previsiones continuarán siendo válidas y aplicables.

CUARTO: Valor y forma de pago– El valor del contrato será el establecido por LA EMPRESA para el pasaje, el cual es determinado mediante estudios y actualización de la estructura de costos de la ruta, teniendo en cuenta la libertad de tarifas establecida por el Ministerio de Transporte, mediante Resolución No. 3600 del 9 de mayo de 2001, el cual será informado a EL PASAJERO de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 20213040036325 del 28 de agosto de 2021 expedida por la citada entidad.

Dicho valor deberá ser cancelado por EL PASAJERO de contado y en un solo pago directamente al conductor, previamente a la iniciación del viaje o, en todo caso, antes de descender del vehículo, conforme a las instrucciones que para tal efecto le indique el personal de LA EMPRESA.

Parágrafo 1: La Ruta Armenia – Calarcá y viceversa corresponde a una Ruta de Influencia, de acuerdo con las resoluciones Nos. 0235 de mayo 29 de 1981 y 0868 del 23 de julio de 1981 del liquidado Instituto Nacional de Transporte y Transito “Intra”, que la definió como Ruta Metropolitana, la cual posteriormente fue asimilada a Ruta de Influencia, según el Artículo 2.2.1.4.6.7. del decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, razón por la cual, LA EMPRESA no está obligada a expedir tiquete de viaje, por tratarse de un servicio de Nivel Básico, en el cual no existen medios electrónicos de pago, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.4.1.1. del Decreto 1079 de 2015 del Ministerio de Transporte.

Parágrafo 2: Los menores de brazos no pagan tarifa. Los demás pasajeros pagan la tarifa completa, sin excepciones. Todo niño(a) mayor de tres (3) años debe ocupar una silla y pagar pasaje.

QUINTO: Plazo– La duración de este contrato será única y exclusivamente mientras dure el recorrido de origen a destino (Armenia a Calarcá o viceversa).

SEXTO: Obligaciones de las partes– **6.1. Obligaciones de LA EMPRESA:** Son obligaciones de LA EMPRESA las siguientes: A) Conducir sano y salvo al pasajero del punto de origen al punto de destino, en la fecha y hora ofrecidas, salvo circunstancias imprevistas, cambios operacionales u órdenes de autoridades competentes, en los términos definidos en este contrato. B) Prestar el servicio bajo el cumplimiento de las condiciones ofrecidas y las características inherentes. C) Adoptar las medidas que propendan por la seguridad, higiene y comodidad del pasajero. D) Recibir y dar trámite a las PQRSF presentadas por los pasajeros, conforme a la política dispuesta para estos efectos por LA EMPRESA. **6.2. Obligaciones del PASAJERO:** Son obligaciones del pasajero: A) Pagar la tarifa del servicio de transporte dispuesta por LA EMPRESA, de acuerdo con los requerimientos dispuestos para el efecto en el presente contrato. B) Obrar de buena fe frente a LA EMPRESA en todo momento. Este deber exige a EL PASAJERO ajustar su comportamiento a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “persona correcta”, lo cual incluye el ejercicio de sus derechos sin afectar los de los demás y abstenerse de ejercer abusivamente los derechos conferidos por la normativa aplicable. C) Informarse adecuadamente respecto de las cláusulas del presente contrato, así como respecto de las características y condiciones del servicio de transporte que ofrece LA EMPRESA, incluidas las particularidades en relación con la ruta, la duración y las características del viaje, así como informarse de las políticas de LA EMPRESA respecto del transporte de equipaje, mascotas, paradas, etc. Y Hacer uso de la información suministrada por LA EMPRESA para la correcta ejecución del presente contrato y del servicio ofrecido. D) Observar los protocolos de seguridad que exija LA EMPRESA y la normatividad aplicable antes, durante y al finalizar el viaje. E) En caso de que transporte algún equipaje o pertenencias,

debe informar el estado, valor y condiciones particulares A LA EMPRESA a fin de que esta pueda tomar las precauciones del caso. F) Asumir bajo su propio riesgo y custodia los objetos que transporte consigo, sea equipaje de mano o demás artículos que LA EMPRESA autorice que lleve a bordo de la buseta. G) Responder ante LA EMPRESA y las autoridades competentes por el contenido de su equipaje u objetos que transporte consigo. H) Observar el debido respeto, el trato cordial y la solidaridad para con el conductor, los demás pasajeros y el personal de LA EMPRESA, antes, durante y después del viaje. I) Observar las instrucciones y protocolos para la mitigación del COVID-19, incluyendo cumplir con las normas de salubridad e informar su estado de salud, previo al viaje. En tanto persista la pandemia por causa del COVID-19, el uso de tapabocas será obligatorio durante todo el viaje y LA EMPRESA podrá exigir la presentación del respectivo carnet de vacunación, negando la prestación del servicio en caso de que el mismo no se presente por parte de EL PASAJERO, conforme a las disposiciones previstas para el efecto por el Ministerio de Salud o demás autoridades competentes. J) Hacer caso a las instrucciones que le suministre el conductor del vehículo para mantener la seguridad de los pasajeros y para la correcta ejecución del contrato. K) Cumplir con las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, los reglamentos de LA EMPRESA y demás disposiciones legales aplicables a esta clase de servicio público.

SEPTIMO: Paradas - El conductor del vehículo puede dejar y recoger pasajeros en los paraderos y lugares permitidos por las autoridades. Igualmente, durante el transcurso del viaje, es posible que se presenten eventos en los cuales el conductor deberá detener la marcha, por razones de seguridad, protección, salud y bienestar de los pasajeros. El pasajero acepta que se realicen estas paradas.

OCTAVO: Controles de seguridad - Todo equipaje o pertenencias personales transportadas por EL PASAJERO podrá ser revisado mediante cualquier tipo de dispositivo o medio, en presencia o aún en ausencia del pasajero, con o sin su conocimiento, por las autoridades competentes y con el fin de evitar cualquier daño al vehículo, a los pasajeros y a terceros, de verificar la existencia de armas y otros artículos u objetos peligrosos, sustancias prohibidas y en general para cualquier otro fin que determinen las autoridades. LA EMPRESA ni su personal o terceros autorizados serán responsables por cualquier daño, destrucción, pérdida, demora en la iniciación del viaje o durante su trayecto, denegación de transportar, confiscación de propiedad, entre otros, que resulte de la revisión de seguridad por las autoridades competentes o de la negativa del pasajero a cumplir con lo requerido en materia de seguridad. LA EMPRESA podrá indagar al pasajero acerca del contenido de su equipaje o pertenencias transportadas, para verificar la presencia de elementos prohibidos o de aceptación restringida. LA EMPRESA podrá solicitarle al pasajero previo a la iniciación del viaje que abra su equipaje o pertenencias personales, para comprobar dicha situación, y en caso tal de evidenciar elementos no permitidos durante el viaje, podrá solicitarle al PASAJERO que los retire del mismo. Si el pasajero se niega a esto último, LA EMPRESA podrá denegar la prestación del servicio.

NOVENO: Eventos de no prestación del servicio de transporte- LA EMPRESA tendrá derecho de negar el abordaje o hacer bajar del vehículo (microbús o buseta) en cualquier momento a cualquier pasajero bajo las siguientes circunstancias: A) Cuando el pasajero no se identifique plenamente o no permita ser requisado. B) Cuando el pasajero no permite la revisión de su equipaje o pertenencias personales por las autoridades. C) Cuando el pasajero puede representar una amenaza para la seguridad y sanidad del viaje, para la comodidad, el orden, el bienestar o la disciplina durante el trayecto, y para la salud de los pasajeros, el conductor o el personal. D) Cuando el pasajero participe o esté involucrado en algún incidente que atente o ponga en riesgo la integridad física o la seguridad de los pasajeros, el

conductor, el personal, el equipaje o del vehículo, o promueva riñas. E) Cuando el pasajero no observe las instrucciones y protocolos de seguridad y comportamiento impartidas por el personal de LA EMPRESA, antes, durante y al finalizar el viaje, o cuando con su conducta perturbe la labor del conductor. F) Cuando el pasajero se presente en el punto de despacho bajo los efectos de alcohol o sustancias psicotrópicas, se encuentre intoxicado o se presente en notorio estado de desaseo, o portando objetos catalogados como peligrosos o prohibidos por las autoridades competentes. No se admiten pasajeros portando armas, y ningún tipo de material prohibido contemplado en la ley 30 de 1986, y artículo 131 ley 769 de 2002, y en general cualquier objeto o elemento que pueda ser utilizado para atentar, agredir o intimidar a las personas o causar daño a los vehículos. H) Cuando el pasajero se comporte de manera agresiva o inaceptable, profiera expresiones injuriosas o groseras contra el conductor del vehículo, los demás pasajeros, autoridades o personal de la empresa. I) Cuando el pasajero sea un niño y se presente al punto de despacho sin sus padres o acudientes debidamente identificados, y sin el correspondiente permiso. J) Cuando el pasajero incumpla los lineamientos establecidos en el presente contrato respecto del transporte de animales domésticos. K) Cuando el pasajero incumpla los lineamientos establecidos en el presente contrato respecto del equipaje o elementos personales permitidos, prohibidos o de aceptación restringida a bordo, entre otras circunstancias. L) Cuando el pasajero ha advertido que presenta problemas de salud y no trae consigo el certificado médico que a juicio de LA EMPRESA permita inferir que el viaje no causará complicaciones por este respecto. M) Cuando se trate de un pasajero que está o aparenta estar enfermo de modo que ponga en peligro la salud de los demás pasajeros, o se trate de una persona en situación de discapacidad y a juicio de LA EMPRESA no puede ser transportado en forma segura, en tanto representa un riesgo para su salud o la de los demás pasajeros y del conductor y/o conductores. N) En tanto persista la pandemia por causa del COVID-19, cuando el pasajero se presente en el punto de despacho sin tapabocas o se niegue a usarlo durante el viaje y a seguir los protocolos de bioseguridad dispuestos por LA EMPRESA y por las autoridades competentes, o cuando no exhiba el carnet de vacunación correspondiente con las dosis exigidas por las autoridades competentes. O) Cuando el pasajero esté incluido en las listas con impedimento de viaje emitidas por las autoridades competentes, especialmente a raíz de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social por causa del COVID-19. P) Cuando la no prestación del servicio obedece al cumplimiento de leyes, reglamentaciones u órdenes de autoridades competentes. Q) Cuando circunstancias imprevistas de fuerza mayor o caso fortuito estén ocurriendo a la hora programada para el despacho del vehículo (microbús o buseta) o durante el trayecto, hayan sido reportadas o exista amenaza de estas. R) El mal comportamiento del pasajero, facultará al conductor para detener la marcha del vehículo y dar aviso inmediato a la autoridad de policía del lugar (Artículo 92 ley 789 de 2002).

Cuando cualquiera de estas circunstancias se presente durante el viaje y LA EMPRESA, los conductores o el personal de la misma solicite al pasajero que abandone el vehículo, no habrá lugar al reembolso del valor pagado por el servicio de transporte ni a la reprogramación del viaje.

DECIMO: Transporte de mascotas y animales domésticos - LA EMPRESA solo transportará perros y gatos, otras mascotas no serán aceptadas.

Los animales domésticos considerados como perros lazarillos, o de asistencia, deben viajar siempre en compañía de su dueño (pasajero). Cuando la condición de la persona que acompaña al animal no sea evidente, deberá acreditar la necesidad con certificación de profesional médico, psicólogo o psiquiatra,

con indicación de edad, peso y raza de la mascota, junto con la mención de que el paciente necesita del animal para viajar como apoyo emocional o psiquiátrico, a efectos de que este pueda viajar en cabina sin guacal.

Para todos los casos de transporte de mascotas, el pasajero dará cumplimiento irrestricto a la “guía para el transporte de animales y mascotas” expedida por la Superintendencia de Transporte, en especial lo contenido en los numerales 1,2; 2.1; 2.2; 2.3; 2.4; 2,5; 3; 3.1; 3.1.2; 3.1.3; 3.1.4; 3.1.5; 3.2; 3.2.1; 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4; 3.3. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos no será posible la prestación del servicio.

El pasajero debe garantizar que el animal obedezca sus órdenes, que no sea una amenaza para la salud y seguridad de los demás pasajeros, y se responsabiliza de controlarle su comportamiento durante el viaje, al igual que, asegurará la higiene del animal, llevando consigo pañal, sabanillas sanitarias, y/o cualquier otro que sea necesario, igualmente deberá utilizar los instrumentos de seguridad, como bozales y guacales, o contenedores destinados a su movilización.

Para todos los casos de transporte de mascota(s) en cabina o bodega, el pasajero debe llevar consigo el carnet de vacunación y presentarlo ante cualquiera de nuestros funcionarios o en la taquilla al momento de adquirir el tiquete. El pasajero es el único responsable de asegurar la calidad, comodidad y/o tranquilidad del animal durante el viaje, ya que la empresa no oferta ningún tipo de condición especial para su transporte.

La prestación del servicio siempre estará sujeta a disponibilidad y capacidad del vehículo, en caso de que LA EMPRESA evidencie razonablemente que no se cumplen las condiciones de seguridad, salubridad o comodidad necesarias para que el animal pueda ser transportado o que su salud o integridad podría verse afectada por las condiciones del vehículo, del trayecto, la cantidad de pasajeros, etc. podrá negarse a transportar al animal, de acuerdo con lo previsto en la citada guía expedida por la Superintendencia de Transporte.

Parágrafo 1: Reglas generales para el transporte de animales – A) Previo a la utilización del servicio y la suscripción del contrato de transporte de manera verbal o escrita, EL PASAJERO debe informar directamente a LA EMPRESA que viajará con un animal doméstico. En caso contrario, se denegará el servicio a criterio de LA EMPRESA. B) El pasajero debe viajar en el mismo vehículo que su animal doméstico. C) Solo se admite un (1) animal por pasajero. No se transportará un animal sin pasajero responsable del mismo. D) Solo se aceptará máximo un (1) animal por jaula, guacal o contenedor. E) El pasajero debe proporcionar su propia jaula, guacal o contenedor, idóneo para el transporte del animal doméstico, en el cual pueda respirar sin salir del mismo y pueda moverse cómodamente. Esto último implica que el animal pueda incorporarse, darse vuelta y acostarse de manera natural dentro de la jaula, guacal o contenedor. La jaula, guacal o contenedor deben ser de madera, metal o plástico, a prueba de goteos y escapes. Sus puertas deben tener cierres de seguridad que permitan la apertura sin necesidad de alguna herramienta especial. F) Deben tener un sistema de recolección de los desperdicios que se produzcan durante el trayecto. G) El pasajero es responsable de conocer y aportar la documentación y constancias que exija LA EMPRESA y las autoridades de origen y destino. H) LA EMPRESA solo transportará los animales domésticos que no representen peligro para la seguridad del viaje y para la

comodidad y bienestar de los demás pasajeros. I) Por salud de los animales, estos no pueden ir sedados. De lo contrario, el pasajero lo notificará y asumirá la responsabilidad, exonerando de toda responsabilidad a LA EMPRESA.

Parágrafo 2: Deberán viajar en guacal, las siguientes mascotas: A) Las razas consideradas potencialmente como peligrosas (Ley 746/2002). B). Los cachorros (de 3 a 12 meses), o los catalogados como de raza pequeña, pueden viajar en cabina en su respectivo guacal de lona o tela, su propietario garantizará la calidad y la salubridad adecuada llevando consigo pañal, sabanillas sanitarias, y/o cualquier otro que sea necesario. Bajo ninguna circunstancia se aceptará el transporte de animales en felpas, canecas, costales, cajas de cartón y/o en cualquier otro elemento diferente al guacal.

Parágrafo 3: Animales desaseados, y/o que a juicio de la empresa presente(n) aparentes problemas de salud, y/o que puedan resultar molestos para el resto de pasajeros podrán no ser transportados.

Parágrafo 4: Por el alto riesgo de muerte, se recomienda al PASAJERO evitar viajar con razas braquicéfalas (hocico chato) como por ejemplo: En GATOS: Burmese, Exotic Shor Hair, Persa e Himalaya; en PERROS: Bulldog Inglés, Bulldog Francés, Boston Bull Terrier, Dogo de Burdeos, Mastín Napolitano, Pequinés, Pug, Bóxer, Lhasa Apso, Shih Tzu, Carlino, Shar Pei Chinos, Spaniel Tibetano, Spaniel Japonés, Cavalier King Charles Spaniel, Belga, Grifón de Bruselas, etc. No obstante, si EL PASAJERO decide transportarlo, desde ya exonera a LA EMPRESA de cualquier tipo de responsabilidad civil, o penal, puesto que esta clase de razas generalmente son propensos a sufrir problemas respiratorios, de regulación de temperatura, entre otras, por tanto, implican un mayor riesgo de complicaciones severas en su salud, hasta la muerte.

Parágrafo 4: Excluyente de responsabilidad- El propietario de la mascota, por ser quien conoce sus particularidades médicas, es el único responsable en determinar si es conveniente o no someterlo al viaje; si lo hace, deberá garantizarle y proporcionarle las condiciones de calidad, seguridad, salud y bienestar, exonerando desde ya al transportador de toda responsabilidad civil, penal o de cualquier otro tipo, ya que la empresa no oferta ningún tipo de condición especial para su transporte.

Parágrafo 5: Abstención de prestar el servicio- LA EMPRESA se reserva el derecho de transporte del animal doméstico, si a su criterio considera que no reúne las condiciones regulatorias y de seguridad aptas para el viaje, y según la disponibilidad de espacio en el vehículo. Sin el cumplimiento de los anteriores requisitos no será posible la prestación del servicio, la cual siempre estará sujeta a disponibilidad y capacidad del vehículo.

DECIMO PRIMERO: Conducta a bordo - Es obligación del pasajero seguir las instrucciones que imparta LA EMPRESA y su personal en cualquier momento y durante el viaje. Queda prohibido al pasajero entre otras acciones: A) Sustraer bienes de propiedad de LA EMPRESA o de otros pasajeros. B) Fumar en cualquier parte del vehículo cigarrillo, cigarrillo electrónico o tabaco. C) Faltar al respeto, insultar o agredir física o verbalmente a cualquiera de los pasajeros o al conductor del vehículo o cualquier personal de LA EMPRESA. D) Asumir conductas o ejecutar actos obscenos o que generen pánico en los demás. E) Llevar consigo a bordo del vehículo, armas y otros artículos u objetos peligrosos, mercancías peligrosas y/o prohibidas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas. F) Consumir alimentos o

bebidas durante el viaje, salvo autorización expresa de LA EMPRESA. G) Asumir conductas que causen desaseo o daños al vehículo. H) Ingresar al vehículo o permanecer en él en estado de intoxicación alcohólica o bajo el efecto de estupefacientes o sustancias psicotrópicas. I) Cualquier otro acto o hecho que se estime indebido por LA EMPRESA, las autoridades y las normas y buenas costumbres.

El conductor y el personal de LA COMPAÑÍA se encuentran facultados para tomar las acciones que consideren necesarias para prevenir y controlar estas acciones prohibidas.

DECIMO SEGUNDO: Responsabilidad Civil- Todo pasajero y conforme la normatividad vigente, viaja con el amparo del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito y Seguro de Responsabilidad Civil Contractual.

Las partes se obligan a cumplir con todas y cada una de las obligaciones contraídas mediante este contrato, y en consecuencia, el incumplimiento de cualquiera de ellas determinará la resolución automática del contrato.

Son normas aplicables al presente contrato la Constitución Política, el Código de Comercio, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Resolución 3600 de 2001, la Ley 769 de 2002, la Ley 1480 de 2011, el Decreto 1079 de 2015, así como por la demás normativa de transporte y de consumo aplicable.

GERENCIA COOPERATIVA DE MOTORISTAS DE CALARCÁ “COOMOCAL”
NIT. 800083953-1